

Derechos de las personas privadas de libertad

El Estado garantizará un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respeto de sus derechos humanos ...

El estado creará las instituciones indispensables para la asistencia postpenitenciaria que posibilite la reinserción social del exinterno o exinterna y propiciará la creación de un ente penitenciario con carácter autónomo y con personal exclusivamente técnico...

Artículo 272 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Pese a los sostenidos esfuerzos de la administración de prisiones para mejorar las condiciones de vida de la población reclusa, las medidas implementadas no parecen tener el efecto deseado, por lo que la situación de las personas privadas de libertad no ha experimentado cambios sustantivos desde el último período analizado. Esto confirma una vez más que el problema penitenciario no se resuelve dentro de las cárceles, sino por el contrario, utilizando cada vez menos la privación de libertad como recurso frente al delito, mientras se acude a otras medidas cautelares y penales, como se deriva del mandato constitucional, que impone a la prisión un carácter subsidiario.

En efecto, en el período analizado, luego de un año de una nueva declaratoria de emergencia carcelaria, y de la creación de una comisión inter-institucional para buscar alternativas a la crisis del sistema penitenciario, se anuncian distintas medidas, como la construcción de nuevas cárceles, agilizar las causas pendientes para otorgar medidas alternativas de cumplimiento, nuevos programas de atención a los internos y de reinserción social, o hasta sustituir el actual modelo carcelario por el de “comunidades penitenciarias”. Aunque Provea no cuenta con información confiable sobre los avances en la ejecución de las medidas del llamado “Plan de Humanización Penitenciaria”, entendemos que algunas de las acciones planteadas, especialmente aquellas dirigidas a dar celeridad a las evaluaciones y decisiones judiciales sobre la

permanencia en la cárcel, fueron implementadas, sin que esto haya significado transformaciones estructurales en el contexto carcelario, ni en una reducción significativa de los índices más preocupantes de violación a los derechos humanos de los reclusos.

Quizás el episodio de mayor notoriedad en término de los derechos de las personas privadas de libertad, fue la medida dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), en febrero de 2006, que reconoce la grave situación de los internos del Internado Judicial de Monagas (La Pica) y exige al Estado venezolano tomar de manera urgente las medidas necesarias para proteger su vida e integridad personal, así como mejorar las condiciones de internamiento en este establecimiento, conocido por su alta tasa de violencia y su grado de deterioro¹. En marzo de este mismo año, una medida semejante fue recomendada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), esta vez para proteger a los internos del CP Región Capital (Yare I y Yare II)². Ambas resoluciones, sin precedente en el caso de Venezuela, ponen al sistema penitenciario, en particular sus altos niveles de violencia y las pésimas condiciones de vida de los internos, en el centro de la preocupación de los mecanismos hemisféricos de derechos humanos, y obligan al Estado a responder ante instancias internacionales por la vida e integridad de los reclusos.

Otro elemento que se reitera en este período es la alta rotación de las autoridades encargadas de la materia penitenciaria. En 8 meses, 3 personas han pasado por la Dirección de Rehabilitación y Custodia, lo que ratificará los problemas de gobernabilidad de la administración de prisiones, y supone dificultades para garantizar la continuidad de los planes y políticas.

Lamentablemente, de nuevo debemos señalar las dificultades para acceder a la información oficial, a pesar de la buena voluntad y disposición expresada por las autoridades que concedieron entrevistas para la realización de este Informe³. Incluso algunos datos cruciales, como el número de víctimas de hechos de violencia al interior de las cárceles, nos fueron negados, argumentando que se trataba de una política de la institución. Ratificamos que la transparencia y el acceso a la información por parte de los ciudadanos no solamente se encuentran establecidos en la Constitución y las leyes, sino que son un requisito para garantizar el buen funcionamiento de las políticas públicas implementadas en materia penitenciaria y preservar los derechos de los reclusos.

Población penitenciaria: tendencia y características

La población de internos para marzo de 2006 era de 18.147⁴, lo que representaría una

1. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 9 de febrero de 2006. Medidas provisionales respecto de la República Bolivariana de Venezuela. Caso del Internado Judicial de Monagas (La Pica). La resolución estuvo precedida por una solicitud de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, del 13.01.06, que dictó medidas inmediatas y abrió un plazo para exposición de informes de las distintas partes, visitas al establecimiento y audiencias. La acción fue promovida por el Observatorio Venezolano de Prisiones, CEJIL y el jurista venezolano Carlos Ayala Corao.
2. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006. Solicitud de medidas provisionales presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto de la República Bolivariana de Venezuela. Caso del Centro Penitenciario Región Capital (Yare I y II).
3. Pese a las muchas solicitudes y gestiones, sólo recibimos de las autoridades penitenciarias las estadísticas de la población penitenciaria de los meses de diciembre de 2005, enero, febrero y marzo de 2006, y la Memoria y Cuenta del año 2005.
4. Este es el dato más reciente que nos suministró el Ministerio de Interior y Justicia, no pudiendo acceder a información más actualizada.

Población penitenciaria 1999-2006

Año	Población	Crecimiento respecto al año anterior	Procesados	%	Penados	%
1999 (12.08.99)	22.914	-	13.074	57 %	9.840	43%
2000 (23.08.00)	14.196	-38,25%	6.338	44,65%	7.858	55,53%
2001 (Julio 2001)	16.751	18,00%	7.058	42,13 %	9.693	57,87 %
2002 (30.08.02)	19.368	15,60%	9.348	48,26 %	10.020	51,73 %
2003 (26.08.03)	19.623	1,30%	10.295	52,46 %	9.328	47,54 %
2004 (31.08.04)	19.951	1,70%	9.932	49,78 %	10.019	50,21 %
2005 (04.10.05)	19.853	-0,5%	9.633	48,52 %	10.220	51,48 %
2006(31.03.06)	18.147	-8,6%	9.575	52,8 %	8.572	47,2 %

Fuente: MIJ/Dirección General de Custodia y Rehabilitación al Recluso.

disminución del 8,6% desde octubre de 2005, cuando el número de internos era de 19.583. Creemos que esta reducción, aunque significativa, probablemente exprese variaciones temporales, que resultan de la aplicación de medidas coyunturales frente a la presión de los reclusos por incrementar el número de “beneficios” otorgados, más que de una política sostenida de reducción en el uso de la prisión. Salvo estas oscilaciones coyunturales, la población se ha mantenido prácticamente igual desde 2002, luego de un drástica reducción en 2000 y un sostenido crecimiento entre 2001 y 2002.

Sin embargo, como hemos venido insistiendo, el número de personas sujetas a algún tipo de medida privativa de libertad es aún mayor, pues habría que agregar aquellas personas sometidas a alguna forma de ejecución penal que suponga la privación parcial o total de la libertad, como los sujetos a destacamentos de trabajo y a régimen abierto, así como también el amplio subregistro de reclusos procesados y condenados que tienen como sitio de detención instalaciones no dependientes del Ministerio de Interior y Justicia (MIJ) (especialmente comisarías y sedes policiales), y por ello no computadas en sus estadísticas. En el caso de

las primeras, el propio Director de Rehabilitación y Custodia admitió que la población penal podría ascender a 30.000 personas⁵.

De todos modos, la cantidad reportada oficialmente sólo registra la población reclusa en un día determinado, sin contar el volumen de personas que ingresan a prisión. Es decir, la estadística de privados de libertad de un día, o incluso su promedio anual, no reflejan el número de personas que entraron en ese tiempo al sistema penitenciario, que sumándolo da una cifra mucho mayor. Se recomienda que las valoraciones (tasa de prisionización, asignación presupuestaria, tasa de mortalidad y morbilidad) se realicen sobre el número de personas que pasan por las cárceles durante un año, y no por el número de reclusos un día cualquiera.

Como hemos señalado en Informes anteriores, si bien el número de personas en reclusión se mantiene relativamente estable durante los últimos 3 años, el posible incremento del volumen de personas que ingresan al sistema, puede alterar el frágil orden social a lo interno de los reclusorios, con consecuencias en el aumento de las tensiones, la violencia y la degradación de las condiciones de vida.

5. *El Mundo*, 15.12.05, pág. 20.

Condiciones de reclusión

Uno de los problemas más agudos del sistema penitenciario venezolano es el profundo deterioro de las condiciones de reclusión, y su impacto en la vida y derechos de los prisioneros. El encierro institucional supone que es una obligación de la administración proveer los elementos necesarios para la satisfacción de las necesidades de los internos, pues éstos no pueden satisfacerlas por sí mismos. Cualquier deficiencia en esta tarea supone una violación grave de los derechos de quienes, por estar privados de su libertad, están sujetos al cuidado del Estado, llegando a poner en riesgo incluso su sobrevivencia.

Uno de los indicadores más evidentes del deterioro de las condiciones de reclusión es el hacinamiento. Para marzo de 2006, según la población reportada, y considerando una disponibilidad 16.909 plazas en el sistema penitenciario, el índice de hacinamiento fue de 7,32%, lo que representa un excedente de 1.238 presos por encima de la capacidad de atención. Este índice supone una mejora con relación al año anterior, probablemente como resultado de un menor número de internos.

Sin embargo, este dato aparentemente alentador, puede variar entre los distintos centros, como hemos demostrado en años anteriores. Aunque no contamos con información del MIJ sobre la capacidad de los distintos penales, se denunciaron graves problemas de hacinamiento en diversos penales del país, como en el caso del Internado Judicial de Yaracuy (San Felipe), en que 457 reclusos conviven en un área de 550 m², diseñada para albergar a no más de 300 personas⁶. Igualmente, se denuncia una vez más la sobrepo-

blación y las pésimas condiciones del penal de Alayón (Edo. Aragua), donde viven 207 personas en un área con capacidad para 70⁷. En este último caso, la situación es particularmente grave, pues al igual que otros muchos centros no registrados en las estadísticas del MIJ, se trata de instalaciones construidas con fines distintos a su utilización como prisiones (generalmente retenes policiales o centros de detención por breve tiempo), que no reúnen las condiciones para el cautiverio de un alto número de internos por tiempo prolongado.

El problema del hacinamiento se acentúa si consideramos que, más allá de la capacidad residencial original, la antigüedad de las instalaciones, la falta de mantenimiento y la intensidad de su uso hacen que la mayor parte se encuentre parcial o totalmente inhabilitada para proporcionar adecuadas condiciones de vida. De acuerdo con la opinión de la Defensora especial con competencia nacional en el área de régimen penitenciario, Indira Faria Rodríguez, el 75% de las cárceles del país deberían ser demolidas: *“Hay que tumbar y volver a construir cárceles como La Pica, Puente Ayala, Tocuyito y Tocarón, porque es ineficiente remodelar y reparar estos espacios si la infraestructura está tan deteriorada...”*⁸. Además del deterioro físico, plantea problemas funcionales, como la ausencia de espacios para clasificar a los internos y separar procesados de penados. En el mismo terreno de la infraestructura penitenciaria, señala también la inexistencia de centros de reclusión en los estados Vargas, Cojedes, Delta Amacuro y Amazonas, con sus consecuencias tanto para la marcha del proceso penal como para la proximidad del interno con sus relaciones familiares.

6. *El Nacional*, 30.10.06, pág. B-2.

7. *El Siglo*, 25.01.06, pág. D-32.

8. *Diario de La Calle*, 03.06.06, pág. 28.

En su alegato, la Corte IDH señala el alto grado de hacinamiento por el deterioro de la infraestructura y destrucción de celdas individuales, mientras que las celdas colectivas, diseñadas para albergar a 7 personas, alojan más de 15⁹.

En términos menos dramáticos que en años anteriores, se denunciaron problemas diversos con referencia a la calidad de los servicios básicos y su impacto en las condiciones materiales de los internos. En el informe presentado por la Corte IDH se indica la inexistencia de instalaciones sanitarias, de cocina, de áreas para atención médica, camas y lencerías, de mobiliario en el IJ Oriente (La Pica), así como serias restricciones en el servicio eléctrico, el suministro de agua potable y colapso de las aguas servidas¹⁰. En el CP Aragua (Tocorón), se denuncian también el deterioro de los equipos destinados a la preparación de los alimentos y la poca calidad de la dieta de los reclusos¹¹, mientras que en el CP Región Centro Occidental (Uribana), casi 4.000 reclusos no cuentan con agua.

Aunque si consideramos la gravedad y frecuencia de las denuncias conocidas por la opinión pública, la situación material de los reclusos parece este año menos grave que en los anteriores (probablemente por la reducción del número de internos), aun persiste nuestra preocupación por las condiciones de vida al interior de las cárceles. Si antecedemos a la asignación presupuestaria, aún cuando no tenemos una cifra consolidada del dinero destinado durante este periodo al sistema penitenciario, el rubro “Atender de manera integral a la población reclusa”

del presupuesto nacional del 2006, prevé Bs. 25.000 por interno, para un monto anual de Bs. 79.201.113.916; mientras lo destinado a gastos de alimentación para reclusos y residentes en los Centros de Tratamiento Comunitario es de apenas Bs. 27.600.000 por comida servida, para un total anual de Bs. 56.888.630.480, por lo que la asignación por comida a cada interno es de Bs. 1.330, monto insuficiente para garantizar una dieta adecuada¹².

Un problema particularmente relevante es el grado de hacinamiento y deterioro de los Centros de Tratamiento Comunitario (CTC), establecimientos creados para el cumplimiento en régimen abierto, en buena medida como consecuencia de su uso como medio para disminuir el hacinamiento de los otros centros de reclusión. En efecto, desde 2000 la población atendida en los CTC ha aumentado aproximadamente en un 290%, sin que se haya incrementado significativamente su capacidad residencial. Esto implicó una alta tasa de sobrepoblación, que supera el 270%. Contando con una capacidad para 805 residentes, el número de beneficiario para septiembre de 2005 era de 2.228. Atendiendo a cada uno de los centros de manera separada, la tasa de hacinamiento llega a estar por encima del 400% en un número importante de establecimientos.

La situación de los residentes en régimen abierto se agrava aún más si consideramos las precarias condiciones de infraestructura en que se mantienen la mayor parte de las instalaciones. De los 19 centros, 61% reportan carencias o deficiencias en el suministro de agua potable, 50% colapso en instalaciones sanitarias,

9. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 9 de febrero de 2006. Op. Cit

10. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 9 de febrero de 2006. Op. Cit; La Prensa de Monagas, 21.1.06, pág. 45.

11. El Araguense, 18.11.05, pág. 37.

12. República Bolivariana de Venezuela: Distribución General del Proyecto de Ley de Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Fiscal 2006.

Centros de Tratamiento Comunitario. Septiembre 2005

Centros de Tratamiento Comunitarios	Ubicación	Capacidad	Casos Activos
Región Capital			
C.T.C Francisco Canestri	Anexo de La Planta El Paraíso	100	415
C.T.C José A. Rodríguez	Charallave	20	59
C.T.C Luis A. Martínez	Ocumare del Tuy	20	42
C.T.C Méndez Urosa	I.J El Junquito	11	208
C.T.C Fabián Rubio	Av. El Buen Pastor Boleíta Norte	30	58
			782
Región Central			
C.T.C Angulo Ariza	Maracay	30	122
C.T.C Andrés Grisanti	Valencia	35	100
C.T.C Eduardo Herrera	Valencia	50	89
			311
Región Andina			
C.T.C Juan Tovar Guedez	San Cristobal		115
C.T.C José A. Carreño	Trujillo		148
C.T.C Piedad Leonor	Mérida		70
			333
Región Zuliana			
C.T.C Nilda L. Hernández	Barquisimeto	50	179
C.T.C Matos Romero	Maracaibo	30	68
C.T.C Ochoa Castro	Maracaibo	35	127
			374
Región Oriental			
C.T.C César Domar	Ciudad Bolívar	30	174
C.T.C González Ávila	Porlamar	0	58
C.T.C Miguel A. Blanco	Maturín	30	56
C.T.C Francisco De Miranda	Maturín	30	54
C.T.C Diego B. Urbaneja	Barcelona	20	90
			432
Total de C.T.C en el ámbito nacional			19
Total de Casos Activos a Nivel Nacional			2.228

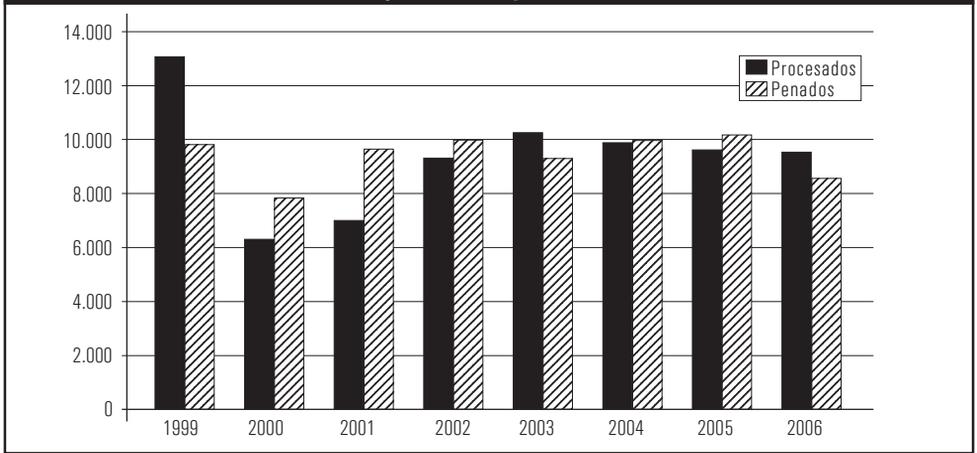
Fuente: Ministerio de Interior y Justicia: Memoria y Cuenta 2005.

50% registran filtraciones, 39% problemas con las instalaciones eléctricas, entre otras serias dificultades en la infraestructura física, que supone pésimas condiciones de habitabilidad. Al menos tres (3) de los inmuebles (CTC Dr. Félix Saturnino Angulo Araiza, el CTC Prof. José Antonio Carreño y el CTC Lic. Piedad Leonor Rodríguez Avendaño), han sido declarados inhabitables por los bomberos.

Si bien puede considerarse saludable el uso de medidas distintas a la prisión como

fórmulas de cumplimiento, el recurso a las mismas como mecanismo de respuesta coyuntural a la crisis penitenciaria y a la sobrepoblación carcelaria, sin que se responda a una política coherente y sostenida, puede implicar el colapso de este tipo de medidas y hacer perder su sentido original, a la vez que, al menos en el caso del régimen abierto, puede significar altos niveles de hacinamiento y de deterioro de las condiciones de vida de los residentes.

Situación jurídica de la población reclusa



Derecho a la justicia de la población reclusa

El derecho a la justicia, como acceso a decisiones judiciales justas y rápidas, es uno de los problemas cruciales de nuestro sistema penitenciario, tanto en lo que refiere al proceso penal como en la propia ejecución penal.

En cuanto al proceso penal, parece agravarse el retardo procesal y el uso de la prisión preventiva, en clara violación a la presunción de inocencia y al derecho a ser juzgado en libertad, establecido en la Constitución. Uno de los principales logros en materia penitenciaria de la Constitución de 1999 y de la entrada en vigencia del Código Orgánico Procesal Penal (COPP), la disminución de la proporción de procesados privados de libertad, ha retrocedido paulatinamente, hasta aproximarse a niveles parecidos a 1999, cuando el número de procesados superaba

ampliamente a la población penada. Como se evidencia en el cuadro siguiente, esta tendencia, sostenida durante los últimos 3 años, se consolida definitivamente en este período, cuando los procesados superan en más de 1.000 reclusos el número de internos que han recibido condena judicial. Para marzo de 2006, los procesados eran 9.575, lo que representa un 52,8% de la población total, frente a 8.572 penados (47,2%).

Los retardos procesales han provocado conflictos y protestas en diversas penitenciarías, como en el caso del Retén Policial de Guasina (Delta Amacuro)¹³, CP Aragua (Tocorón)¹⁴, IJ Capital (El Rodeo II)¹⁵, IJ Bolívar (Vista Hermosa)¹⁶ y en el Centro de Atención al Detenido (Alayón, Edo. Aragua)¹⁷.

El MIJ reconoce la gravedad de la situación, aunque responsabiliza a la actuación del Ministerio Público Fiscal y a los tribunales, ya que ellos han resuelto aspectos propios

13. *Noticiero*, 05.10.05, pág. 15.

14. *El Siglo*, 27.10.05, pág. B-14.

15. *Últimas Noticias*, 26.11.05, pág. 29.

16. *Correo del Caroní*, 09.02.06, pág. D-3.

17. *El Carabobeño*, 08.07.06, pág. A-13.

de la administración, como la dotación de unidades para los traslados a tribunales¹⁸. El titular del MIJ, Jesse Chacón informó de una reunión con magistrados del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) con el propósito de aumentar el número de jueces de control, fase en que ocurre el mayor número de retardos¹⁹. Por su parte, la Dirección de Custodia y Rehabilitación propuso la constitución de los tribunales de control y la realización de las audiencias en los mismos centros penitenciarios, para imprimirle mayor celeridad al proceso y solventar las postergaciones continuadas de los actos procesales, causa principal del retardo, según su opinión²⁰. En cuanto a los responsables de la administración de justicia, en medio de la crisis penitenciaria provocada por el aumento de los conflictos en el último trimestre de 2005, distintos circuitos judiciales anunciaron medidas para acelerar la tramitación de expedientes y juicios aún pendientes, como en el caso de los jueces de Anzoátegui y de Bolívar²¹.

Este incremento de la prisión preventiva no sólo supone la conculcación del derecho a la libertad personal y de la presunción de inocencia. Por un lado, la prisión preventiva se asocia con otros problemas que vulneran los derechos de las personas privadas de libertad, como el hacinamiento y los conflictos intra-carcelarios. Por otro, estaría señalando a su vez otro tipo de disfunciones, como el retardo procesal, o un probable aumento de intensidad en el uso de la prisión, que incrementaría el número de personas que ingresan al sistema penitenciario.

Otro problema que persiste es la demora o falta de respuestas de los equipos técnicos y jueces de ejecución en la evaluación de los internos y otorgamiento de medidas alternativas de cumplimiento (los llamados “beneficios”), lo que se ha convertido en la principal causa de protestas de los presos y sus familiares.

Luego de una huelga de hambre que involucró 16 penales del país, y como acuerdo de las mesas de negociación planteadas entre los distintos actores, se iniciaron operativos especiales para la evaluación de reclusos que podrían postular para una medida alternativa de cumplimiento, así como la elaboración de un censo que permita determinar el número de reos que pueden optar a alguna de éstas²². El censo, que cuenta con la participación del MIJ, Defensoría del Pueblo (DP), Defensa Pública y magistrados, aborda el país en 5 regiones²³.

La Dirección de Prisiones planteó, de acuerdo a los datos preliminares del censo, que cerca de 1.900 presos esperan por beneficios penales²⁴. Por su parte, el Defensor del Pueblo declara que se han realizado para el último trimestre de 2005 más de 4.800 informes de evaluación, de los cuales 3.067 son favorables, por lo que estima la posibilidad de excarcelar a cerca de 2.500 reclusos antes de las fiestas navideñas²⁵.

Por su parte, el presidente del TSJ, magistrado Mora señala la insuficiencia del número de jueces de ejecución para dar respuesta oportuna a las solicitudes de medidas alter-

18. *El Carabobeño*, 01.06.06, pág. A-7; *Mañana de Coro*, 14.07.06, pág. 38.

19. *Mañana de Coro*, 14.07.06, pág. 38.

20. *El Mundo*, 15.03.06, pág. 10.

21. *El Tiempo*, 27.10.05, pág. 50; *Correo del Caroní*: 04.11.05, pág. D-6.

22. *Diario La Calle*, 01.10.05, pág. 21; *La Voz de Guarenas*, 01.10.05, pág. 43; *Últimas Noticias*, 01.10.05, pág. 22.

23. *Últimas Noticias*, 15.10.05, pág. 20.

24. *La Nueva Prensa de Oriente*, 15.10.05, pág. D-8.

25. *El Nacional*, 12.10.05, pág. B-19.

nativas, como en el caso de Caracas, en que 15 jueces deben evaluar 1.200 informes, planteando como respuesta aumentar el número de tribunales o crear jueces accidentales para valorar los informes y decidir las medidas²⁶. En distintas cárceles, como en el IJ de Monagas, el IJ Bolívar y los penales de Mérida, los tribunales de ejecución se constituyeron en los propios establecimientos para acelerar las respuestas judiciales a la solicitud de los reos²⁷.

Si bien los operativos de evaluación de reclusos, el censo jurídico, la creación de equipos inter-institucionales y la mayor intensidad de la actividad judicial de los jueces de ejecución parecen haber logrado el otorgamiento de un número considerable de medidas, no necesariamente resolvieron el problema de fondo sobre las demandas de los reclusos con relación a este problema. Una nueva huelga de hambre a nivel nacional, en julio de 2006, volvió a poner en el debate el problema del retraso y los obstáculos legales en el otorgamiento de medidas alternativas a la prisión. Como respuesta, desde el MIJ y la Asamblea Nacional (AN) se anuncia una reforma parcial del COPP que modificaría los Artículos 493, 501 y 508 de dicho instrumento, eliminando restricciones y limitaciones en los requisitos necesarios para optar a alguna medida²⁸. Curiosamente, las restricciones establecidas en los 3 artículos ahora cuestionados, fueron elementos centrales de la reforma de la ley procesal en 2000.

Preocupa a Provea que, aún cuando es clara la intención de los actores involucra-

dos en dar respuestas a las demandas de mayor celeridad y disminuir el hacinamiento de las prisiones, ampliando la población beneficiada de medidas alternativas a la prisión, estas acciones parecen expresar decisiones coyunturales, como respuestas a situaciones de crisis y conflicto, que luego no son sostenidas en el tiempo ni hacen parte de una estrategia clara de reducción del número de personas que cumplen condena en prisión. La reciente reforma del Código Penal que incrementó la duración de las penas de los delitos que más comúnmente ingresan al sistema penitenciario, las reformas precedentes del COPP que redujeron su carácter garantista y aumentaron el uso de la prisión, tanto como medida cautelar como por la vía de dificultar el acceso a beneficios penales, el hecho de que luego de cada conflicto protagonizado por los presos se busque desaplicar o reformar esas mismas normas, muestra la incoherencia e inmediatez de las decisiones políticas y legislativas que se toman sobre la materia penitenciaria.

Por otra parte, incrementar el uso y cobertura de las medidas de pre-libertad, mientras se aumenta a la vez el número de personas que se envían a la cárcel, pone en duda la posibilidad de efectos reales, aumentando por el contrario la inestabilidad de la población penal, con los consecuentes trastornos que ello implica. Es recomendable acompañar este esfuerzo con la extensión en el uso de medidas cautelares no privativas de libertad (como prevé la Constitución) y la utilización de sanciones penales que no transiten por los muros de la prisión.

26. El Universal, 15.10.05, pág. 4-20.

27. La Prensa de Monagas, 22.10.05, pág. 41; La Nueva Prensa de Guayana, 03.11.05, pág. 6-D; Frontera, 16.03.06, pág. B1

28. El Mundo, 12.07.06, pág. 20; Últimas Noticias, 12.07.06, pág. 27.

Medidas alternativas a la prisión

Se evidencia un aumento importante del número de reos que ingresan a alguna medida alternativa a la reclusión, signo sin duda alguna positivo. Para 2005 ingresaron a algún tipo de modalidad de tratamiento extra-muros 5.072 personas, lo que supone un incremento del 17,43% con referencia al año anterior. Para fines de ese año, la población activa atendida es de 11.472 personas, lo que representa aproximadamente un tercio de la población penal sometida a alguna medida procesal o penal.

Como se muestra en el cuadro siguiente, luego de un drástico aumento en 2000, el número de ingresos a medidas extramuros tendió a disminuir, notándose una tendencia, leve pero sostenida, a crecer en los últimos tres años. La modalidad que mayor aumento ha tenido es justamente la de Régimen Abierto, lo que explicaría los problemas de hacinamiento y calidad en la atención ya señalados con respecto a este tipo de medida.

Tal como se ha dicho, el aumento del uso de las medidas alternativas a la prisión, al no ir acompañado por la adecuación en los re-

ursos disponibles, puede suponer una sobrecarga de aquellas. Es el caso de los Centros de Tratamiento Comunitario, que ya hemos señalado, donde además del hacinamiento se verifican condiciones de infraestructura y personal que no se ajustan a los requerimientos de calidad en la atención que esta modalidad exige.

Por otra parte, privilegiar su uso como instrumentos para disminuir el hacinamiento de las cárceles, y no dentro de una estrategia articulada y coherente que enfatice en el tratamiento extramuros, tal como se deriva del mandato constitucional, suponen el riesgo de distorsionar el verdadero valor de estas medidas.

Derecho a la educación y al trabajo

Según cifras del MIJ, en 2005 se atendieron a 12.983 internos en alfabetización, educación básica, diversificada y superior, así como en las distintas misiones educativas. Sin embargo, cuando se suman las cifras de beneficiarios de cada una de estas modalidades entre septiembre de 2005 y febrero de 2006, el número resultante es mucho menor. Según la misma fuente, 457 internos cursan estudios

Población ingresada a medidas de pre-libertad

Tipo de Medida	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005 Ene./Sep.
Total	4.327	9.019	3.754	4.019	4.214	4.319	5.072
Sometimiento a Juicio	----	----	0	----	----	----	0
Suspensión Cond. de la Ejec. de la Pena	1.177	2.986	1.253	1.019	1.099	1.217	1.426
Régimen Abierto	634	1.654	455	773	765	721	1099
Libertad Condicional	994	1.488	570	700	786	899	967
Sumisión a la Vigilancia de la Autoridad	----	----	0	5	----	0	0
Libertad Prov. Bajo Fianza	----	----	0	----	----	0	0
Libertad Vigilada	18	42	2	----	5	0	0
Destacamento de Trabajo	1.169	1.950	370	552	701	514	603
Medida Cautelares Sustitutivas	25	60	77	86	103	46	53
Suspensión Cond. del Proceso	310	839	1.027	874	750	918	921
Local Ad Hoc	----	----	----	10	5	3	0
Confinamiento	----	----	----	2	----	1	3

Fuente: MIJ: Memoria y Cuenta 2005.

en la Misión Robinsón I (Alfabetización), 521 en la Misión Robinsón II (1° a 6° grado de Educación Primaria), 680 en la Misión Ribas (tercera etapa de Educación Básica), 411 siguen cursos de primera y segunda etapa de Educación Básica (bachillerato), 242 estudian en la Misión Sucre (Educación Superior), 40 en la Universidad Nacional Abierta (UNA) y 46 en la Universidad de Los Llanos (Unellez), para un total de 2.579 reclusos cursando alguna modalidad de educación²⁹.

De acuerdo al presupuesto nacional, el monto anual asignado a educación de los reclusos es de Bs. 203.461.760, lo que supone una inversión por interno de Bs. 13.000.

Sobre el derecho al trabajo y otros derechos laborales de las personas privadas de libertad, se sigue dando impulso a programas de capacitación para el trabajo, como la Misión Vuelvan Caras, que anuncia la capacitación a 1.500 reclusos³⁰. El año 2005 se capacitaron, por esta misma vía, a 2.500 internos³¹. El Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario puso en marcha un programa piloto en las cárceles del oriente del país, orientado a la capacitación laboral en área como artesanía, textiles y panadería³². Por su parte, el ministro Jesse Chacón anunció que el nuevo modelo penitenciario, en el que las cárceles se convertirán en “comunidades penitenciarias”, colocará la actividad productiva en el centro de los programas de tratamiento³³.

Aunque puede percibirse en estos programas un esfuerzo en la formación para el

trabajo dentro de las cárceles y un aumento en la cobertura de atención, no contamos con datos suficientes sobre otros aspectos pendientes referidos a los derechos laborales de los internos, como el acceso a la seguridad social y una justa remuneración por sus labores. De hecho, en el presupuesto nacional, se prevé apenas Bs. 1.877 diarios como recompensa del trabajo de los reclusos, monto de valor únicamente testimonial³⁴.

Derecho a la salud

Tampoco este año pudimos contar con información oficial sobre la situación de la salud al interior de las cárceles. Sin duda, las pésimas condiciones físicas y el hacinamiento contribuyen a agravar la situación de insalubridad y al aumento de la morbilidad y mortalidad en prisiones.

En palabras de Eddy Salazar y Ángela Posada, médico y bioanalista respectivamente, que durante años se han ocupado de la investigación y atención de los problemas de salud en los centros penitenciarios, las enfermedades mentales, gastrointestinales derivadas de la contaminación y mala alimentación, problemas dermatológicos, tuberculosis y otras patologías respiratorias, así como enfermedades de transmisión sexual, son endémicas en nuestras cárceles. Señalan la existencia de 232 casos conocidos de enfermedades de transmisión sexual, la mayoría adquirida en la misma prisión. Igualmente, denuncian la falta de infraestructura, insumos y personal para la atención médica: “*El problema de los penales es que no tienen sistema de salud y hay que lle-*

29. MINISTERIO DE INTERIOR Y JUSTICIA: Memoria y Cuenta 2005.

30. Panorama: 30.03.06, pág. 1-6.

31. MINISTERIO DE INTERIOR Y JUSTICIA: Op. Cit.

32. La Hora: 25.03.06, pág. 16.

33. El Impulso: 23.12.05, pág. A-7.

34. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA: Distribución General del Proyecto de Ley de Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Fiscal 2006.

var hasta el alcohol para ofrecer asistencia. Hay centros que tienen algunas cosas, pero el 90% de las cárceles no tienen ni una enfermería estructurada”, apuntó Salazar³⁵.

La falta de atención médica apropiada, y las dificultades para traslados en casos de emergencias, hacen que trastornos agudos que podrían ser abordados con éxito tengan un desenlace lamentable. Este fue el caso de Jaime Manuel LOBO, cuyo deceso se produjo como consecuencia de una crisis asmática, que no recibió respuesta a tiempo por falta de insumos en la enfermería del centro en que estaba recluso (IJ Lagunillas) y el retardo en el traslado al Hospital Universitario de la Universidad de Los Andes³⁶. Un reclamo semejante hicieron representantes de los presos de distintos internados del occidente del país, en una mesa de diálogo con el director de Rehabilitación y Custodia, señalando que la falta de médicos y de insumos impide tratar enfermedades crónicas y atender emergencias médicas³⁷.

Sin embargo, según cifras del MIJ, durante el año 2005 se brindaron 293.876 consultas médicas, así como operaciones, jornadas de vacunación, de evaluación y detección de enfermedades³⁸.

En respuesta al déficit en la atención médica en los penales, el ministro de Interior y Justicia, Jesse Chacón, anunció la puesta en marcha de un programa de Atención Primaria en Salud Penitenciaria, que se propone dar cobertura al 80% de la población reclusa para fines

de 2006. Este programa incluye la recuperación de 19 puestos médicos, la articulación entre distintos niveles de atención (ambulatorios, centros especializados y centros hospitalarios), y la incorporación de nuevos médicos en los centros que carecen de ellos³⁹.

De acuerdo con el presupuesto de 2006, se destinan Bs. 400.000.000 para la atención médico-odontológico de la población penitenciaria⁴⁰.

Derecho a la vida y a la integridad personal

Una vez más, las autoridades penitenciarias negaron información oficial sobre hechos de sangre ocurridos al interior de las prisiones, por lo que sólo podemos contar con datos de prensa o informes de organizaciones no gubernamentales para evaluar la situación del derecho a la vida y a la integridad personal de las personas privadas de libertad.

De acuerdo al Observatorio Venezolano de Prisiones (OVP), en 2005 ocurrieron 408 decesos y 726 reclusos resultaron lesionados⁴¹. Según la misma fuente, durante el primer semestre de 2006 ocurrieron 194 muertes y 407 heridos. Las cárceles más violentas en los primeros meses de 2006 son el CP Centro-occidental (Uribana), IJ Barinas, IJ Capital (Rodeo I y II) y CP Tocarón⁴². Aunque no tenemos confirmación oficial de la información suministrada por el OVP, y en los datos no se discrimina entre muertes violentas y otras causas de muerte, estas cifras supondrían un au-

35. *El Universal*, 26.01.06, pág. 4-6.

36. *Frontera*, 31.10.05, pág. 8C.

37. *Panorama*, 04.11.06, pág. 1-5.

38. MINISTERIO DE INTERIOR Y JUSTICIA: Op. Cit.

39. *Vea*, 01.12.06, pág. 16.

40. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA: *Distribución General del Proyecto de Ley de Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Fiscal 2006*.

41. OBSERVATORIO VENEZOLANO DE PRISIONES: *Relación de fallecidos y heridos durante 2005*. [en línea] <http://www.ovprisiones.org/informes/heryfal2005.html>.

42. OBSERVATORIO VENEZOLANO DE PRISIONES: *Relación de fallecidos y heridos durante primer semestre 2006*. [en línea] <http://www.ovprisiones.org/informes/>.

mento significativo del número de muertes y de lesionados con respecto al año anterior, a pesar de los esfuerzos anunciados por autoridades del MIJ para contener los niveles de violencia carcelaria.

Justamente como resultado del alto número de homicidios y lesionados, en un hecho sin precedente en el país, la Corte IDH dictó el 09.01.06 un conjunto de medidas provisionales que obligan al Estado a garantizar la vida e integridad de los internos del IJ Monagas (La Pica). Esta resolución del organismo hemisférico implica la exigencia al Estado venezolano de instrumentar sin dilación las medidas necesarias para garantizar la seguridad y el control al interior del penal, protegiendo la vida e integridad de los reclusos, así como las acciones necesarias para evitar el uso de la tortura y el castigo físico contra estos, aumentar el número de custodios, investigar los hechos de violencia y establecer las responsabilidades y las sanciones correspondientes, así como monitorear y mejorar las condiciones de reclusión en La Pica, elaborar una lista de los reclusos en el establecimiento y remitir informe sobre la situación de la cárcel y los progresos alcanzados⁴³.

De acuerdo a las motivaciones expuestas por la Corte para decidir estas medidas, en el internado se produjeron durante 2005 43 muertes violentas y al menos 25 heridos, lo que representaría un 10% de los homicidios en las cárceles venezolanas, además de casos conocidos de motines, maltratos y torturas, muchos atribuidos a guardias nacionales y custodios. Se señala la insuficiencia del número de vigilantes asignados a la custodia de los reclusos (16 vigilantes, para una ratio de un

guardia por cada 63 presos), la falta de separación entre procesados y penados, la situación de hacinamiento y deterioro del penal y de las condiciones de vida de los internos, y el uso habitual de armas de fuego por parte de los mismos reclusos, como generadores de la grave situación de riesgo y vulnerabilidad de los internos, haciéndose evidente la negligencia e ineficacia de las medidas intentadas por el Estado venezolano para este propósito⁴⁴.

En marzo se presentó una resolución semejante, referida ahora al CP Región Capital (Yare I y Yare II), en que se denuncia la muerte de 59 internos y al menos 67 heridos, desde enero de 2005 hasta la fecha en que se dicta la resolución, se identifica la libre circulación y uso de armas de fuego entre la población reclusa, se reconoce la incapacidad de las autoridades para imponer el control, incluso ingresar en determinadas áreas del penal, el déficit de custodios (15 para Yare I, 8 para Yare II), las denuncias de maltrato y tortura de parte de las autoridades. En consecuencia, la Corte emite una resolución que establece: *“1. Requerir al Estado que adopte de forma inmediata las medidas necesarias para evitar en forma eficiente y definitiva la violencia en la Cárcel de Yare, de tal suerte que no muera ni se afecte la integridad personal de ningún interno o de cualquier persona que se encuentre en dicho centro. 2 [...] adopte aquéllas necesarias para: a) decomisar las armas que se encuentren en poder de los internos, b) separar a los internos procesados de los condenados y c) ajustar las condiciones de detención de la cárcel a los estándares internacionales sobre la materia. En este sentido, el Estado deberá realizar una supervisión periódica de las con-*

43. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: Resoluciones del 13 de enero de 2006 y del 9 de febrero de 2006. Op. Cit.

44. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 9 de febrero de 2006. Op. Cit.

diciones de detención y el estado físico y emocional de los detenidos, que cuente con la participación de los representantes de los beneficiarios de las presentes medidas provisionales. 3. Requerir al Estado que realice todas las gestiones pertinentes para que las medidas de protección a favor de las personas privadas de la libertad en la Cárcel de Yare se planifiquen e implementen con la participación de los representantes de los beneficiarios de las medidas, y que, en general, les mantenga informados sobre el avance de su ejecución. 4. Solicitar al Estado que remita a la Corte una lista actualizada de todas las personas que se encuentran reclusas en la cárcel y, además, indique con precisión las características de su detención. 5. Solicitar al Estado que investigue los hechos que motivan la adopción de las medidas provisionales y, en su caso, identifique a los responsables y les imponga las sanciones correspondientes, incluyendo las administrativas y disciplinarias. 6. Solicitar al Estado que, a más tardar el 28 de abril de 2006, presente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos un informe sobre las medidas provisionales que haya adoptado en cumplimiento de la presente Resolución, y solicitar a los representantes de los beneficiarios y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que presenten sus observaciones al citado informe dentro de un plazo de cuatro y seis semanas, respectivamente, contado a partir de la notificación del informe del Estado. 7. Solicitar al Estado que, con posterioridad al informe señalado en el punto resolutivo anterior,

continúe informando a la Corte Interamericana de Derechos Humanos cada dos meses sobre las medidas provisionales adoptadas, y solicitar a los representantes de los beneficiarios de estas medidas y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que presenten sus observaciones dentro de un plazo de cuatro y seis semanas, respectivamente, contado a partir de la notificación de los informes del Estado. 8. Solicitar a la Secretaría de la Corte que notifique la presente Resolución al Estado, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a los representantes de los beneficiarios de estas medidas”⁴⁵.

A pesar de estas medidas propuestas por el sistema hemisférico de protección a los derechos humanos, y de los compromisos asumidos por el Estado de tomar las medidas necesarias para reducir la violencia, los hechos de sangre siguen sucediéndose en los penales. Inmediatamente después de dictadas las primeras medidas cautelares por la Corte, en enero de 2006, y antes de declarar su decisión, en febrero, nuevos hechos de violencia ocurrieron en el IJ Monagas, con un saldo de un muerto⁴⁶. En los primeros cuatro meses del año, se produjeron 8 muertes y 14 heridos en el CP Región Capital (Yare), otro de los centros sobre los que se dictaron medidas de tutela⁴⁷. En abril, violentos enfrentamientos en el CP Occidente (Santa Ana), dejaron como resultado 10 reclusos muertos, la mitad de ellos de origen colombiano⁴⁸. Durante los primeros días de junio, varios episodios sucesivos de violencia, aparentemente causados por la lucha entre grupos de internos por

45. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006. Op. Cit

46. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 9 de febrero de 2006. Op. Cit.

47. La Voz de Guarenas, 20.04.06, pág. 42.

48. Panorama, 20.04.06, pág. 4-8.

hacerse del control del centro y que involucró el uso de granadas, dejaron un saldo de al menos 4 muertes⁴⁹.

Las altas cifras de la violencia, que no retrocede pese a los esfuerzos anunciados, señalan problemas estructurales no resueltos. Entre ellos, el deficitario número de vigilantes, muy por debajo de los estándares recomendados. El OVP ilustra esta situación con el Centro de Rehabilitación y Tratamiento “El Paraíso” (La Planta), en que 8 guardianes deben encargarse de una población de 1.100 presos. La falta de vigilantes ha promovido, de acuerdo al director del OVP, el desarrollo de un sistema de vigilancia informal entre los mismos internos, que actúan además extorsionando y controlando el mercado de armas y drogas⁵⁰.

La informatización de la seguridad y extorsión para garantizar la vida también es una práctica de los funcionarios, según denuncias de personas relacionadas con los reclusos. En el caso de Roger RIVAS, asesinado en el IJ Bolívar (Vista Hermosa), en medio de una riña que dejó como saldo tres muertes; sus familiares denuncian que pagaban una

fuerte suma de dinero a autoridades del penal para garantizar su protección. En el momento de su muerte, se encontraba en régimen abierto. En otras ocasiones se han denunciado casos de extorsión en este centro, que incluso supuso la acusación penal a uno de los directores y parte de las autoridades del centro⁵¹. De igual forma, las denuncias reiteradas de la participación de la GN en el tráfico y venta de armas, muchas de ellas decomisadas a los mismos presos en requisas, son reiteradas una vez más⁵².

Otros factores asociados a la violencia, como la impunidad que vela los homicidios y lesiones ocurridos en los penales, el hacinamiento, la falta de clasificación de los reclusos, la alta rotación de la población, los traslados masivos e indiscriminados, la depauperación de las condiciones de vida, que imponen la lucha permanente entre los reclusos para obtener bienes y servicios escasos, la poca destreza y capacitación de los vigilantes y guardias nacionales para prevenir y reducir los hechos de violencia sin recurrir en excesos, entre otros, aún se mantienen inalterados.

49. *El Mundo*, 13.06.06, pág. 20.

50. *2001*, 20.11.05, pág. 20.

51. *Correo del Caroní*, 01.03.06, pág. D-4

52. *2001*, 04.12.05, pág. 14; *Notitarde*, 23.12.05, pág. 14; *Correo del Caroní*, 04.02.06, pág. C-8.

